

ESTADO No. 006
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy de 12 de Abril del 2019.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	QUERELLANTE	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	SUB-CONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HF7-081-001	SUBCONTRATISTA JOSE MARCELINO MOSQUERA MOSQUERA, TITULAR MINERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE ALTO CONDOTO- COOMACON	N/A	09/04/2019	AUTO PARQ No. 016	DISPONE: No aprobar el Plan de Trabajos y Obras PTOc para el subcontrato No. HF7-081-001, y que conforme al numeral 2.4 del Concepto Técnico PARQ N° 020 del 11 de marzo de 2019, Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme al numeral 2.4 del Concepto Técnico PARQ N° 020 del 11 de marzo de 2019, presente los ajustes, correcciones y complementos en el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOc. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que



						allegue ante la Autoridad Minera, los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) Se le informar al subcontratista de Formalización Minera No HF7-081-001, que debe a llegar al titular del contrato minero No. HF7-081, la información técnica y de producción para que este la consolide en los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, a presentar ante la Autoridad Minera Se le informar al titular que a partir del mes de abril se genera la obligación de hacer llegar los formularios de declaración y liquidación de regalías para el I trimestre del 2019 del subcontrato No. HF7-081-001 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--	---

2	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	LA8 – 15111-001	SUBCONTRATISTA FRANCISCO ANTONIO AGUILAR TITULAR MINERO CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	N/A	09/04/2019	AUTO PARQ No. 017	DISPONE: No aprobar el Plan de Trabajos y Obras PTOc para el subcontrato No. LA8-15111-001 , y que conforme al numeral 2.4 del Concepto Técnico PARQ N° 021 del 12 de marzo de 2019, Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme al numeral 2.4 del Concepto Técnico PARQ N° 021 del 12 de marzo de 2019, presente los ajustes, recomendaciones y complementos el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOc. Para lo cual se otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera, los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) Se le informar al subcontratista de Formalización Minera No LA8-15111-001, que debe a llegar al titular del contrato minero No. LA8-15111-001, la información técnica y de producción para que este la consolide en los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, a presentar ante la Autoridad Minera Se le informar al titular que a partir del mes de abril se genera la obligación de hacer llegar los formularios de declaración y liquidación de regalías para el I trimestre del 2019 del subcontrato No. LA8-15111-001 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
---	-------------------------------------	-----------------	---	-----	------------	-------------------	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3	CONTRATO DE CONCESIÓN	HAJ-082	EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ Y JOSE ONEL MORENO MONTOYA	N/A	09/04/2019	AUTO PARQ No. 018	DISPONE: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma informática SI MINERO el Formato básico Minero anual 2018, con su respectivo plano de avance de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera, certificado de la Autoridad Ambiental sobre la validez y eficacia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1019 del 25 de agosto del 2009, por la autoridad ambiental "CODECHOCO" en la cual otorga la licencia ambiental al señor EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIERREZ. Requerir bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan</i> para que presente la garantía Póliza Minero-Ambiental con las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARQ No. 022 del 13 de marzo de 2019, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 681 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) SE LE INFORMA al titular al titular del título minero No. HAJ-082, dándole respuesta a su radicado Oficio No. 20199120271582 del 31 de enero de 2019, donde el representante de unos de los titulares allega ante la Autoridad Minera, solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto PARQ No. 104 del 17 de diciembre de 2018, concepto técnico PARQ No. 149 del 10 de diciembre de 2018, esta agencia le prorroga los términos por veinte días (20) para que a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
---	-----------------------	---------	--	-----	------------	-------------------	---

4	CONTRATO DE CONCESION	HF7-081	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO	N/A	10/04/2019	AUTO PARQ No. 019	DISPONE: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma informática SI MINERO el Formato Básico Minero anual 2018, con su respectivo plano de avance de las labores mineras. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Requerir bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan</i> para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental con las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARQ No. 023 del 13 de marzo de 2019, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para

						que explique, las razones de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017. para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III Y IV trimestre de 2018, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Se le informa que su Oficio radicado mediante No. 20199120272382 del 11 de marzo de 2019, donde solicitan que se le expedida la relación de los pagos de regalías correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, realizados a nombre del título minero HF7-081, esta fue remitida al área de contra prestaciones económica para su trámite. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
5	CONTRATO DE CONCESION	00211-27	LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO	N/A	AUTO PARQ No. 020	DISPONE: Aceptar y aprobar el PTO y los complementos allegados a este, para la explotación de minerales de Oro y Platino en el área del contrato No. 00211-27 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma SIMINERO, el formato básico minero anual 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan</i> para que presente la garantía Póliza Minero-Ambiental con las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARQ No. 026 del 26 de marzo de 2019, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



							RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) Informar al titular que a partir del 30 de marzo nace la obligación de constituir la póliza de cumplimiento minero ambiental para amparar el octavo año de la etapa de explotación que ve desde el 30 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020 y que a partir del mes de abril la obligación de presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2019. Se le informa al titular que su Oficio radicado mediante No. 20199120271832 del 13 de febrero de 2019, donde da repuesta a los requerimientos del Auto PARQ No. 102 del 17 de diciembre de 2018: Allega los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y manifiesta que el titular minero en ningún momento intervino en el proceso de liquidación de regalías de los mencionados trimestre ya que estos procesos fueron realizados a través de zona franca con finalidad de exportación, en este caso lo ejerció la autoridad competente "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" y el comercializador internacional, mediante oficio esta agencia se pronunciara si es aceptado o no sus argumentos. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
6	CONTRATO DE CONCESION	KHB-08093X	ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA	N/A	10/04/2019	AUTO PARQ No. 021	DISPONE: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma SIMINERO, el Formato Básico Minero – FBM, anual 2018 con su respectivo plano de avance de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) Jurídica informar al titular que a partir del 17 de abril de 2019, comienza la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto debe constituir nueva póliza minero ambiental para amparar dicha anualidad. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,



						encuentra fechado. • III trimestre de 2017, mes de septiembre, mineral de plata: no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. • IV trimestre de 2017, mes de octubre, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • IV trimestre de 2017, mes de noviembre, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • IV trimestre de 2017, mes de diciembre, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • I trimestre de 2016, mes de marzo, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • II trimestre de 2016, mes de abril, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. • II trimestre de 2016, mes de mayo, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • II trimestre de 2016, mes de junio, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. • III trimestre de 2016, mes de julio, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • II trimestre de 2016, mes de agosto, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. • III trimestre de 2016, mes de septiembre, mineral de plata: no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. • IV trimestre de 2016, mes de octubre, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • IV trimestre de 2016, mes de noviembre, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. • IV trimestre de 2016, mes de diciembre, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

						2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, corrección en los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías en los siguientes aspectos: • I trimestre de 2017, mes de enero, mineral de oro: producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • I trimestre de 2017, mes de febrero, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • I trimestre de 2017 mes de marzo, mineral de oro: producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • II trimestre de 2017 mes de abril, mineral de oro: producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • II trimestre de 2017 mes de mayo, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • II trimestre de 2017 mes de junio, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • III trimestre de 2017 mes de julio, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • III trimestre de 2017 mes de agosto, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • III trimestre de 2017 mes de septiembre, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • IV trimestre de 2017 mes de octubre, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • IV trimestre de 2017 mes de noviembre, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • IV trimestre de 2017 mes de diciembre, mineral de oro: no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado.
--	--	--	--	--	--	--

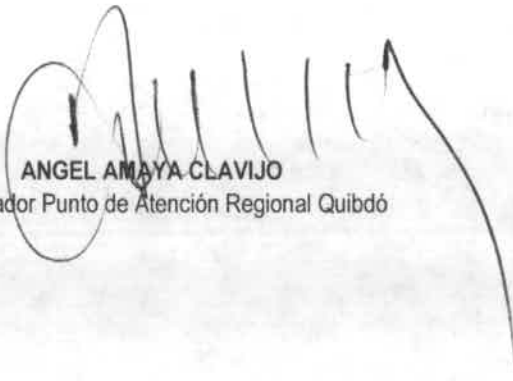


						• I trimestre de 2016, mes de marzo, mineral de oro: la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • II trimestre de 2016, mes de abril, mineral de oro: la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • II trimestre de 2016, mes de mayo, mineral de oro: debido a que no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • II trimestre de 2016, mes de junio, mineral de oro: la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • III trimestre de 2016, mes de julio, mineral de oro: la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • III trimestre de 2016, mes de agosto, mineral de oro: la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • III trimestre de 2016, mes de septiembre, mineral de oro: la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • IV trimestre de 2016, mes de diciembre, mineral de oro: la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores, no se reporta el destino del mineral, el porcentaje de regalías es del 4%, cuando para oro de aluvión es de 6%, no se encuentra fechado y el monto a pagar no es el indicado. • I trimestre de 2017, mes de enero, mineral de plata: no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. • I trimestre de 2017, mes de febrero, mineral de plata: no especificar el destino del mineral, no se encuentra fechado y la producción reportada por el titular no concuerda con la reportada por los comercializadores. • I trimestre de 2017, mes de marzo, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • II trimestre de 2017, mes de abril, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • II trimestre de 2017, mes de mayo, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • II trimestre de 2017, mes de junio, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • III trimestre de 2017, mes de julio, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado. • III trimestre de 2017, mes de agosto, mineral de plata: por no especificar el destino del mineral y no se encuentra fechado.
--	--	--	--	--	--	---

							conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
6	CONTRATO DE CONCESION	KF3-09201	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	N/A	11/04/2019	AUTO PARQ No. 022	DISPONE: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma SIMINERO, el formato básico minero anual 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan</i> para que presente la garantía Póliza Minero- Ambiental, por un valor asegurado de tres millones setecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos (\$3.775.251), para amparar la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$54.103.565. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación o justifique la necesidad de un plazo mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

Se desfija hoy, **12 Abril del 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Quibdó

Elaboró: Gilmar Fabian Albornoz Pe